



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : NOLBERTO CERON OSPINA
Radicación : 2023-00798

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor del **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** identificada con **NIT. 900.200.960-9**, y en contra de **NOLBERTO CERON OSPINA** identificado con **C.C. 7715216**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ **10.442.695** valor correspondiente al capital del título valor aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 27 de junio de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- **RECONOCER** personería a **PUNTUALMENTE S.A.S** para que ejerza la representación judicial de la parte demandante, a través de la abogada **EVA GISELLE MORENO GIRALDO** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY